



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año.	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre.	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre.	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea			

Número 276

Lunes 11 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 25 de Noviembre de 1944 por la que se deroga la de 9 de Septiembre de 1931 por la que fué creada la Caja Nacional del Paro, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Mayo de 1944, en el que se dispuso que los fondos de dicha Caja pasaran al Ministerio de Trabajo para destinarlos a repoblación forestal. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

El Decreto-Ley de veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno, elevado a rango de Ley en nueve de Septiembre del mismo año, y sus disposiciones complementarias, crearon y regularon el funcionamiento de la Caja Nacional contra el Paro forzoso, organismo dependiente del Instituto Nacional de Previsión, cuya finalidad esencial era la de bonificar a las entidades que otorgaran a sus afiliados subsidios de desocupación.

No llegó a establecerse en España un Seguro de paro, sino el insuficiente régimen de subvenciones de que se deja hecho mérito, y que ha motivado una revisión total del sistema en busca de soluciones más eficaces.

Dispuesto por Decreto de primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro que los fondos de dicha Caja, que se hallaban inoperantes, se traspasaran al Ministerio de Trabajo para dedicarlos a fines de mitigación del paro, mediante la realización de trabajos de repoblación forestal, ha creado la anómala situación de la supervivencia de un organismo sin finalidad real.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Se deroga la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, que ratificó el Decreto-Ley de veinticinco de Mayo del mismo año creando la Caja Nacional, contra el Paro forzoso y la legislación

complementaria derivada de dichos preceptos.

Artículo segundo. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

3.743

LEY de 25 de Noviembre de 1944 por la que declara aplicable la reducción tributaria establecida por el artículo 5.º de la de 19 de Abril de 1939, al impuesto de «Plus-valía», en las adquisiciones de terrenos destinados a la construcción de viviendas protegidas. (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Han surgido dudas acerca de si la bonificación o reducción tributaria del noventa por ciento del total importe de las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, que para las viviendas protegidas establecen el artículo quinto de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y el artículo veinticinco de su Reglamento de ocho de Septiembre del mismo año, alcanza también al arbitrio de «Plus-valía» cuando se trate de transmisiones de solares adquiridos para la construcción de dichas viviendas, por referirse los citados preceptos a las casas y no emplear los términos de solares o terrenos.

La legislación de casas baratas, que concedía a las mismas no sólo bonificación de los aludidos gravámenes fiscales, sino total exención, fué declarada plenamente aplicable al impuesto de «Plus-valía», previniéndose, por Decreto de veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, que su liquidación quedaría suspendida por plazo de seis meses, al cabo de los cuales se concedería la exención, si los terrenos habían adquirido la aprobación reglamentaria, o, en otro caso, se haría la liquidación recargándola con el interés legal de demora por el aplazamiento de pago consecuencia de aquella suspensión.

En su virtud, y de conformidad con la

propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo único. La reducción equivalente al noventa por ciento del importe de toda contribución, impuesto o arbitrio del Estado, provincia o Municipio de que disfrutaban las casas acogidas a la legislación de viviendas protegidas en virtud de lo establecido por los artículos quinto de la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco del Reglamento de ocho de Septiembre de igual año, alcanzará o comprenderá también al impuesto de «Plus-valía» sobre las transmisiones de terrenos o solares adquiridos para la construcción de dichas viviendas cuando en el documento público de adquisición se haga constar ese destino.

La liquidación o la cobranza, en su caso, del citado impuesto quedará suspendida por plazo de seis meses, a fin de que los interesados puedan justificar la aprobación del terreno de que se trate por el Instituto Nacional de la Vivienda, concediéndose entonces la bonificación o reducción aludida, y si no lo hicieren se practicará la liquidación o se procederá al cobro con recargo del interés legal de demora por el aplazamiento consecuencia de la referida suspensión.

Dada en El Pardo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

3.744

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Noviembre de 1944 por la que se desarrolla el artículo cuarto del Decreto de 13 de Noviembre de 1944, relativo a recomendaciones. (Boletín Oficial del Estado del día 24).

Excmos. Sres.: Dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de Noviembre en curso, por el que se prohíben las recomendaciones para todos cuantos asuntos tramite la Administración, que, en todos los edificios de la misma exista una Oficina de información, para que

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Confederación Hidrográfica del Duero****Jefatura de Aguas**

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de captación de aguas para abastecimiento de Alcazarén (Valladolid), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante los días hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

La captación de agua para abastecimiento de Alcazarén (Valladolid), consiste en la construcción de tres zanjas de drenaje, una de 35 metros de longitud y dos de 25 metros, con dos arquetas intermedias y otra al principio de la primera zanja, situada en el paraje «Las Fraguas», rellenando el resto de la zanja con piedra gruesa, arcilla y el mismo producto de la excavación seleccionado. Estos drenes conducen el agua captada hasta una arqueta de la cual parte una tubería de gres de 10 centímetros de diámetro interior, en una longitud de 194 metros hasta la arqueta final, de donde partirá la tubería de conducción al pueblo.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1944.— El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

3.729

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Berrueces de Campos**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones.

Berrueces de Campos, 2 de Diciembre de 1944.— El alcalde, Emiliano Brezmes.

3.748—1.729

Llano de Olmedo

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir en el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días y tres más.

Llano de Olmedo, 5 de Diciembre de 1944.— El alcalde, Jerónimo Puras.

3.745—1.730

Siete Iglesias de Trabancos

Don Alejandro García Bergaz, presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la parroquia única de esta villa de Siete Iglesias de Trabancos, para el año 1945.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 484 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de los vocales electivos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 17 del actual, en la Casa Consistorial de esta villa. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta, en la que consten impresos o escritos a mano los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procede reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 5 de Diciembre de 1944.— Alejandro García.

3.750—1.731

Siete Iglesias de Trabancos

Don José Santiago Prada, presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, para el año 1945.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales electivos de esta Comisión, mediante el número de los vocales necesarios por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por

hallarse integrados en la respectiva lista y relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las catorce del día 17 del actual, en la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o a mano los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procede reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Siete Iglesias de Trabancos, 5 de Diciembre de 1944.— José Santiago.

3.751—1.732

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 341 de 1944, sobre sustracción a Daniel Carril Martín, se interesa de la Policía judicial en general, se averigüe quién sea una mujer que sólo se sabe es alta y que en la calle de Labradores de esta ciudad, por la noche del seis de Noviembre último, la fueron vendidos doce paquetes de chocolate, marca Virgen del Carmen, por los inculpados Jesús Pérez San José y Jacinto Antón García, domiciliados en esta ciudad, calle de la Cadena, números 28 y 7, respectivamente, y se la haga comparecer sin dilación ante este Juzgado, con el fin de ser oída; averiguándose también quiénes sean las demás personas que compraron lo sustraído, que luego se reseñará, y se busque y ocupe esto, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición.

Asimismo se cita a tales mujeres desconocidas, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción, al objeto de ser oídas en mencionado sumario, bajo apercibimiento de que, no compareciendo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lo sustraído es lo siguiente:

Cinco latas de escabeche de chicharro, de cinco kilos cada una, clase corriente.

Doce latas de leche condensada, marca La Lechera.

Veinte trozos de jabón de baño, ignorándose la marca, clase corriente y de peso doscientos gramos cada trozo.

Veinte kilos de chocolate, marca La Virgen del Carmen, de racionamiento, clase corriente.

Una lata corriente de latón, conteniendo diez litros de aceite.

Veinte kilos, en trozos, de tocino, con algo de jamón, partido de jamones.

Cuarenta latas de sardinias en aceite, clase y marca corriente.

Cinco kilos de longaniza de mezcla, clase corriente; y

Veinte pesetas.

Dado en Valladolid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz,

3.767

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita a las personas a que pudieran referirse, un vale extendido a nombre de Isidoro López, vecino de Traspinedo, para retirar del almacén del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, en esta ciudad, mil seiscientos kilos de pulpa seca, de fecha 18 de Marzo de 1941; otro vale a nombre de Higinio Pérez, de Valladolid, para retirar del mismo almacén 100 kilos de alubias garrafales, retirado en 27 de Abril de 1941, y otro vale a nombre de varios socios de Corcos, de setecientos cincuenta kilos de nitrato y mil cuatrocientos kilos de amoníaco, retirado del almacén de Corcos del Valle, fecha 7 de Diciembre de 1940, como así bien a un tal Bonifacio, cuyos apellidos y domicilio en esta ciudad se ignora, sabiéndose únicamente que era lechero y a quien el procesado Belisario Serrano Llamas le hizo entrega del primero de dichos vales para su retirada, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario número 226 de 1944 sobre estafa, y ofrecerles el procedimiento a los tres primeros, como por el presente se verifica caso de no comparecer y apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—El secretario, Santos Porres.

3.661

OLMEDO

Por el presente se rectifica el error padecido en la publicación de la requisitoria inserta en el número 265 de este periódico oficial, correspondiente al 27 de Noviembre de 1944, en el sentido de que el nombre del procesado apellidado Zarza Salvador, es Tomás y no Miguel, como por error se consignó.

Dado en Omedo, a 30 de Noviembre de 1944.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

3.714

SANTA MARÍA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, juez de instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en proveído de esta fecha, recaído en cumplimiento de carta orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia, dimanante de la causa número 52 de 1934, instruida en este Juzgado contra José Joaquín, de nacionalidad portuguesa, por el delito de lesiones, he acordado, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad, citar al perjudicado en mencionada causa, Manuel Fraile Morón, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de la Cruz Verde, número 12, lo que se hace por medio del presente, a fin de que el mismo comparezca ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Valladolid, con el objeto de hacerle entrega de la cantidad de cuarenta y siete pesetas con cuarenta céntimos, a cuenta de la indemnización reconocida a su favor en la sentencia dictada en dicha causa; advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El secretario judicial, por ausencia, Epifanio Pardo.

3.681

VIGO.—NÚMERO 2

Don Enrique Vieitez y Vieitez, Juez de primera instancia accidental del Juzgado número dos de Vigo.

Hago público: Que en este Juzgado, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Miguel Pablo Rodríguez Fernández, natural de Valladolid y vecino de Vigo, en súplica de que le sea concedida la acumulación o adición de los apellidos Rodríguez Vila, fundidos en uno solo, alegando que su difunto padre don Eusebio Rodríguez Vila, fué conocido por Rodríguez Vila, y este apellido, unido, heredó el recurrente, pues Rodríguez Vila ha sido y es en todos los actos de relación y para todos cuantos le tratan y le conocen, y Rodríguez Vila son y serán sus hijos, continuadores del gran prestigio con que su padre adornó el apellido así integrado y del pequeñísimo que, por su parte, se esforzó en añadirle, y para evitar las contradicciones a que éstos se prestan y las dificultades que puede crear en todos los órdenes, incluso en el legal, ya que toda su actuación viene vinculada al apellido conjunto de Rodríguez Vila, hace la súplica de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público a fin de que dentro del término de tres meses, a partir de la publicación del presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de las provincias de Valladolid y Pontevedra, se presenten las reclamaciones por personas que pudieran estar interesadas a que tal unión de apellidos se lleve a efecto.

Dado en Vigo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enrique Vieitez y Vieitez.—El secretario, Francisco Lafuente.

3.653—1.733

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 435 de 1942, por hurto de maletas; contra Abdón Torres de la Bastida, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente a expresada denunciada, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día diez y ocho del actual y hora de las doce, acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Narciso Martín Sanz.

3.719

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Trinidad Amor Calvo, de 39 años de edad, hija de Casimiro y Victoria, natural de Moral de Pino (Zamora), de estado soltera, profesión prostituta, cuyas demás circunstancias se ignoran, que marchó de Talavera de la Reina (Toledo) el día 8 de Julio de 1939 para Córdoba, y Eulógia Gómez Martín, natural de Castroverde de Cerrato (Valladolid), de estado soltera, profesión prostituta, de 31 años de edad, siendo sus señas alta, colorada, bien parecida y fuerte, que marchó de Talavera de la Reina el 19 de Abril de 1939 para Zamora; comparecerán o comunicarán sus domicilios en término de diez días ante el señor Juez Militar permanente y de plaza de esta de Toledo, sito en la planta baja del Palacio de la Diputación provincial.

Toledo, 28 de Noviembre de 1944.—El Comandante juez instructor, José Pertinax Ramos.

3.698

REQUISITORIA

Pablo Fernández Peláez, hijo de Julio y de Alberta, natural de Valladolid y vecino últimamente de Renedo de Esgueva, de estado soltero, de oficio telefonista, de veintidós años de edad, encartado en expediente por falta de deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante don Guillermo Espinosa Barragán, capitán de infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería San Quintín, número 32, de guarnición en la plaza de Valladolid.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1944.—El capitán, Juez instructor, Guillermo Espinosa Barragán.

3.668

Imprenta de la Diputación provincial